

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1358.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-**DEMANDADO:** OMAR GÓMEZ LONDOÑO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00298-00.

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **OMAR GÓMEZ LONDOÑO** teniendo en cuenta el saldo de capital incorporado en el pagaré No. 404119010514.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor OMAR GÓMEZ LONDOÑO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ \$31'632.016,52 M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré No. 404119010514, el cuál es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2'848.471 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y que fueran liquidados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda)

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-789446 y 370-789428 de propiedad del aquí demandado OMAR GÓMEZ LONDOÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 10.265.267. **LÍBRESE** el oficio

correspondiente el cual podrá ser solicitado en el correo electrónico del juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, portadora de la T. P. No. 79.821 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00298-00.)